

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.	33'50 pesetas
Seis meses	17'50 »
Tres id.	9 »

Número suelto 25 centimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 86, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Subsidio al Combatiente. Salvoconductos

«La necesidad de dictar alguna instrucción sobre la tasa de salvoconductos a que se refiere la legislación del Subsidio al Combatiente y la de unificar la diversidad de criterios entre las diferentes Autoridades que tienen a su cargo la expedición de los mismos, así como los distintos sistemas que se aplican según las provincias, aconseja regular dicho aspecto de manera definitiva.

Por otra parte, el Decreto de 25 de abril de 1938, sobre Subsidio al Combatiente, apartado f) de su artículo séptimo establece una tasa especial por la expedición de salvoconductos, con objeto de allegar recursos para las atenciones de mismo Subsidio, cuya cuantía aumenta constantemente.

Como esta tasa no se viene aplicando en algunas provincias, y aun en aquellas en que tiene aplicación no se realiza ésta con la uniformidad debida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los salvoconductos que las Autoridades Militares y Civiles expiden a favor de particulares, para trasladarse de un punto a otro del territorio nacional o para circular libremente por él, deberán llevar adherido el correspondiente sello de Subsidio al Combatiente, con arreglo a la siguiente escala:

- De validez hasta quince días, una peseta.
- De validez hasta tres meses diez pesetas.

Quedan exceptuados del sello del Subsidio los salvoconductos

expedidos con carácter oficial, por tiempo indefinido.

Artículo segundo. Los Gobiernos Civiles y demás Centros que tienen a su cargo la expedición de salvoconductos se proveerán de los correspondientes sellos en las Comisiones provinciales o locales del Subsidio al Combatiente, con las que liquidarán mensualmente, por meses vencidos, el importe de los vendidos. La liquidación se llevará a efecto mediante acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares obrará en poder del Jefe de la Oficina de expedición de salvoconductos, otro quedará en poder de la Comisión provincial del Subsidio y el tercero se unirá a la cuenta mensual respectiva.

La recaudación que se obtenga por este concepto se ingresará íntegramente en la cuenta corriente del Subsidio al Combatiente, comprendiéndose entre los ingresos de la mensual en el concepto de «Diversos».

Artículo tercero. Las oficinas encargadas de expedición de salvoconductos colocarán en sitio visible para el público un ejemplar de la presente Orden

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 26 de marzo de 1939.== III Año Triunfal.=Serrano Suñer. =Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Sres. Gobernadores Civiles de las Provincias y Gobernador General Civil de Marruecos. Sres...»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de marzo de 1939.== Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Fresno de Rodilla, con fecha 23 del actual, me comunica que de aquel pueblo, en la noche del 21 al 22, han desapare-

cido dos caballerías de las señas siguientes: una burra de nueve años, pelo castaño, herrada de las extremidades anteriores, con los cascos bastante abiertos, y la otra de diez años, pelo rata y desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Fresno de Rodilla.

Burgos 24 de marzo de 1939.== Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad cisticercosis en el término municipal de Merindad de Sotoscueva, por haberse cumplido los plazos reglamentarios y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1939.== III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa, en el término municipal de Villafranca Montes de Oca, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular en el B. O. de 30 de agosto último, y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1939.== III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Caretas contra gases asfixiantes.

Dispuesto por la Superioridad la prohibición absoluta de la venta de caretas contra gases asfixiantes sin antes estar sometidas al control del Estado, encargo a los Alcaldes el deber de velar por el cumplimiento de lo ordenado, debiendo publicar en cada localidad un Bando haciendo saber al vecindario se abstenga de adquirir el mencionado instrumento de guerra que carezca del referido control, y advirtiéndolo al público que queda así notificado y apercibido en todo momento de los perjuicios que pudiera ocasionarle la adquisición de caretas no sometidas al repetido control.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento exacto.

Burgos 29 de marzo de 1939.== III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

### Suscripción al «Boletín Oficial»

Circular de interés.

Dispuesto que el pago de la suscripción a este periódico oficial se efectúe dentro del primer trimestre de cada año, me permito recordar a los Ayuntamientos de esta provincia, al objeto de evitarles superfluos gastos, que en 31 de los corrientes expira el plazo de recaudación voluntaria, incurriendo a partir del día siguiente en el recargo del 20 por 100 de su importe.

Burgos 18 de marzo de 1939.== Tercer Año Triunfal.==El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA****Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas.**

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.º de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío militar.

Día 3.—Montepío civil, remuneratorias y Cruces de la clase tropa.

Día 4.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 5.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 8.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 10.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Días 11 y 12.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de habéres en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 12 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 28 de marzo de 1939 = Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS****Circular.**

Se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación en que se hallan de remitir a la Administración de Rentas Públicas las declaraciones de Altas y Bajas debidamente relacionadas que hayan presentado los contribuyentes de Industrial durante los meses de enero, febrero y marzo del actual ejercicio, o certificación negativa en su caso, en los diez primeros días del mes de abril próximo.

Para cumplimiento de este servicio se observarán las siguientes instrucciones:

Las declaraciones de Alta de Industrias comprendidas en la Tarifa 3.ª o sea las de Fabricación, deberán venir acompañadas de la correspondiente acta del Ingeniero de la Sección provincial de Industria y Comercio, cuando se trate de industrias de nuevo establecimiento, modificación o ampliación de las existentes hasta el 20 de agosto último, que acredite el permiso correspondiente para su es-

tablecimiento, modificación o ampliación.

En todas las declaraciones ya sean de Alta o Baja se practicará por las Alcaldías una liquidación, teniendo en cuenta que las Altas surten efecto desde el primer día del trimestre en que se presentan y las Bajas desde el primer día del trimestre siguiente al de su presentación, cuando se trata de en las prorrateables, y cuando se trata de las llamadas irreducibles, las Altas comprenderán todo el ejercicio en que se presentan y las bajas no produzcan liquidación hasta el ejercicio siguiente.

Tanto las Altas como las Bajas deberán ser relacionadas por triplicado con todos los datos que comprenda la liquidación practicada en la declaración.

Se exceptúan de las normas generales que se han mencionado las Altas por Patente, o sea, de las industrias en ambulancia y las de los Médicos, que deberán ser remitidas a esta Administración tan pronto como sean presentadas por los contribuyentes y respecto de las primeras deberá liquidarse en el duplicado del contribuyente la contribución que corresponde en el momento de su presentación, devolviéndola al mismo una vez cumplido este requisito, para que por la Recaudación le pueda ser expedida la correspondiente Patente.

Burgos 23 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

**Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente****Circular núm. 41**

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama recibido en el día de hoy, dice lo siguiente:

*«Aguas minero medicinales están exentas recargo subsidio cuando se adquieran en farmacias, droguerías, almacenes y tiendas. Sólo quedan gravadas cuando se consuman en fondas, hoteles, pensiones, etc por considerarse como consumiciones extraordinarias.»*

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión provincial, José Francisco de Astor.

**Providencias judiciales****Burgos.**

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, Por el presente, que se acordó

publicar en este periódico, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 395 de 1938, por lesiones y daños en el automóvil B. 64.805, conducido por Antonio Sancha Martínez, y propiedad del súbdito danés Einar Lutken, cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber a éste el derecho que le conceden las Leyes españolas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la de Enjuiciamiento criminal, sobre el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 22 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

**Anuncios Oficiales****Alcaldía de Roa.**

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Roa 22 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde accidental, José Zanetty.

**Alcaldía de Barrios de Colina**

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del actual año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cual-

quier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Barrios de Colina 22 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

**Anuncios particulares****Subasta pública.**

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa situada en el casco de la población de Aranda de Duero, en su calle de San Gregorio, números 55 y 57, que linda derecha entrando con otra de Domingo Sanz, izquierda Norberto Ortega hoy Modesto Ortega, y espalda Domingo López.

La venta se celebrará en el despacho de la Notaría de esta población de D. Ursino Vitoria Burgos, a los veinte días, a contar de la publicación de este anuncio, encontrándose en mentada Notaría a disposición de los postores, la documentación de dicha casa, cuyo tipo inicial de subasta es el de 7.000 pesetas.

Aranda de Duero 22 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros**

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En cuenta cte. al . . .	1.00	por 100
En libreta al . . . . .	2.00	por 100
A seis meses al . . . . .	2.50	por 100
A un año al . . . . .	3.00	por 100

**JOSE CARAZO CALLEJA DEL INSTITUTO RUBIO**

Partos y enfermedades de la mujer  
DIATERMIA  
Consultas de 11 a 12 y de 2<sup>ª</sup> a 5  
Cacería 13, 3.ª—Teléfono 1372  
8-8

**F. URRACA OCUJLISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres  
Lain-Calvo, 18, 1.ª—Teléfono 220  
8